

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, SOBRE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEFICITARIAS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS ADSCRITAS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|-----------|
| Consejería/Órgano proponente | Consejería de Sanidad/ Servicio Madrileño de Salud/Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales | Fecha | Mayo 2023 |
| Título de la norma | Proyecto de orden, del Consejero de Sanidad, sobre especialidades médicas deficitarias en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud. | | |
| Tipo de Memoria | Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Las especialidades médicas deficitarias en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud. | | |
| Objetivos que se persiguen | Determinar las especialidades médicas deficitarias con el fin de poder incorporar a personal extracomunitario que cuente con la titulación/ especialidad exigida en el Sistema Nacional de Salud, para suplir la carencia de profesionales existentes en el Sistema Nacional de Salud en las especialidades médicas declaradas deficitarias y cubrir las vacantes existentes en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud | | |

| | |
|---|---|
| <p>Principales alternativas consideradas</p> | <p>Se hace necesaria la aprobación de la presente orden como única vía para la consecución de los objetivos previstos, por la carencia de profesionales y para dar cumplimiento al mandato contenido en la propia ley. La alternativa sería no regular los aspectos anteriormente señalados lo que incidiría desde el punto de vista de la eficacia en el funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>Tipo de norma</p> | <p>Orden del Consejero de Sanidad.</p> |
| <p>Estructura de la Norma</p> | <p>El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por cuatro artículos y una disposición final.</p> |
| <p>Informes a los que se somete el proyecto.</p> | <p>Informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, del Consejo de Consumo, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p> |

**Trámite de consulta
pública/audiencia e
información públicas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública, por no resultar necesario al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, citado, dado que concurren circunstancias extraordinarias ocasionadas por la carencia de profesionales y la necesidad de incorporar profesionales al sistema sanitario de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, en las especialidades que son deficitarias con el fin exclusivo de cubrir la demanda asistencial, que hacen necesario la tramitación urgente de la presente orden y así ha sido acordada por el Consejero de Sanidad mediante Orden 171 / 2023, de 21 de febrero, conforme establece el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que prevé que el Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponde la iniciativa legislativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, además de disposiciones reglamentarias, en aquellos casos en los que concurren circunstancias extraordinarias, que no habiendo podido preverse con anterioridad, exija la aprobación urgente de la norma.

En aplicación del principio de transparencia, sí se considera necesario sustanciar el trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 9 del referido Decreto 52/

| | |
|---|--|
| | <p>2021, de 24 de marzo, procediéndose a su sustanciación durante la tramitación del proyecto de orden con el fin de recibir las observaciones de los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales afectados.</p> |
| <p>ANALISIS DE IMPACTOS</p> | |
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid en su disposición final cuarta apartado 1 habilita al Consejero de Sanidad y de las facultades que tiene conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p> | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> | <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> |
| <p>IMPACTO DE GÉNERO</p> | <p>La norma tiene un impacto de género</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| <p>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</p> | | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| <p>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p> | | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |

| | |
|----------------------------------|----------|
| OTRAS CONSIDERACIONES | Ninguna. |
|----------------------------------|----------|

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva.

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, precisa que cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, exime en su artículo 37 del requisito de la nacionalidad, por razones de interés general, para el acceso a aquellas categorías sujetas al régimen del personal estatutario de los servicios de salud reguladas por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en las que la titulación requerida para el acceso a las mismas sea una especialidad médica deficitaria y habilita, en su disposición final cuarta apartado 1, al titular de la consejería competente en materia de sanidad para que mediante orden determine dichas especialidades médicas deficitarias, teniendo en cuenta la relación entre el número de profesionales y la población atendida, por lo que en ejecución de dicha medida, se procede a dictar esta orden que, tiene carácter temporal mientras se mantenga el déficit de profesionales o las circunstancias que la misma prevé, con el fin exclusivo de dar cobertura a las especialidades médicas deficitarias.

Las necesidades asistenciales y el déficit de profesionales en determinadas especialidades médicas del Servicio Madrileño de Salud, hacen necesario permitir el acceso a la condición de personal estatutario en aquellas categorías en las que se requiera la titulación de licenciado o grado en medicina y el correspondiente título de especialista en Ciencias de la Salud contemplado en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, a los nacionales extracomunitarios que acrediten reunir los requisitos citados, como medida para dotar a las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud de todos los recursos humanos necesarios, con el objetivo de garantizar un sistema lo más eficaz posible y que sea capaz de cubrir las necesidades y demandas sanitarias que van surgiendo en el Servicio Madrileño de Salud y teniendo en cuenta, además, que año tras año terminan su formación como médicos internos residentes en los centros del Sistema Nacional de Salud un importante número de profesionales médicos extracomunitarios a los que se ha dotado de una formación para el ejercicio de su profesión, y cuyo nombramiento como personal estatutario va a contribuir a paliar esta situación deficitaria.

Se hace necesaria la aprobación de la presente orden como única vía para la consecución de los objetivos previstos, por la carencia de profesionales y para dar cumplimiento al mandato contenido en la propia ley. La alternativa sería no regular los aspectos anteriormente señalados lo que incidiría desde el punto de vista de la eficacia en el funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

La exención de la nacionalidad recogida en el artículo 37 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se establece únicamente para el acceso a las categorías sujetas al régimen estatutario, por lo que afecta al personal estatutario que se encuentra vinculado a las Instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud. Es por esta razón por la que no se incluye en su ámbito

de aplicación más que a dichas instituciones, contemplando en la orden, además del criterio que la propia Ley 11/2022, de 21 de diciembre fija, la posibilidad de que se dé una de las dos circunstancias que establece la orden para poder determinar las especialidades médicas deficitarias como son, la ausencia de personas candidatas en la bolsa de empleo temporal constituidas en virtud del acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 5 de febrero de 2016, sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, o en el que en su caso lo sustituya o, ausencia de personas candidatas que reúnan las aptitudes, competencia y capacidad exigidas en la convocatoria singular para la selección de personal facultativo temporal, para aquellas especialidades en las que no haya constituida bolsa de empleo temporal, entendiéndose por aptitudes, competencia y capacidad las que a juicio de la Comisión designada para juzgar la convocatoria se consideren necesarias para determinar la idoneidad de la persona candidata para desempeñar el puesto. La orden establece un tiempo de vigencia temporal de un plazo inicial de un año a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogada por el titular de la Consejería de Sanidad por sucesivos periodos mientras permanezca la ausencia de candidatos en la bolsa de empleo temporal de Médicos de Familia de Atención Primaria y de Pediatras de Atención Primaria, constituidas en virtud del acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 5 de febrero de 2016, sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

Es de señalar que no se regula en la presente orden las áreas geográficas de difícil cobertura, a las que se puede aplicar la excepción prevista en el artículo 37 de la citada Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que se deja a una posterior regulación, por las circunstancias extraordinarias que concurren, ocasionadas por la carencia de profesionales en determinadas especialidades médicas como las que se declaran deficitarias y la necesidad de incorporar profesionales al sistema sanitario de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud en dichas especialidades, que hacen necesario su tramitación urgente.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por esta orden.

Conforme al principio de necesidad ya que se trata de una norma necesaria para hacer efectiva la medida contemplada en la ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de

Madrid y por lo tanto el interés general que subyace en esta regulación, que es el de dar cobertura a las plazas vacantes de determinadas especialidades médicas deficitarias, sujetas al régimen del personal estatutario regulado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, permitiendo a los nacionales extracomunitarios que acrediten reunir los requisitos de titulación y especialidad exigidos acceder a ellas como medida para dotar a las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud de todos los recursos humanos necesarios, con el objetivo de garantizar un sistema lo más eficaz posible y que sea capaz de cubrir las necesidades y demandas sanitarias que van surgiendo en el Servicio Madrileño de Salud

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación necesaria e imprescindible para cumplir el interés general mencionado y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido que se adecua a la legislación autonómica en la materia y con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

El principio de eficiencia, queda garantizado ya que no impone cargas administrativas y concreta aquellos aspectos necesarios para su aplicación, al incluir los criterios y la determinación de especialidades deficitarias.

Atiende al principio de eficacia puesto que queda justificada la adecuación de la orden a los objetivos perseguidos, siendo además el instrumento previsto en la ley 11/2022, de 21 de diciembre.

En aplicación del principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 9 del referido Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud de 17 de marzo de 2023, por la que se somete a audiencia e información públicas el proyecto de orden del Consejero de Sanidad sobre especialidades médicas deficitarias en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, durante un plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid en su disposición final cuarta, apartada 1 habilita al Consejero de Sanidad para determinar mediante Orden dichas especialidades médicas deficitarias, además de las facultades que tiene conferidas por el

artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Las circunstancias extraordinarias que concurren por la carencia de profesionales en determinadas especialidades y la necesidad de incorporar profesionales para cubrir la demanda asistencial hacen necesario su tramitación con carácter urgente.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no afecta a ninguna disposición normativa ni supone su derogación.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación de la orden no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la cobertura de las plazas vacantes en la plantilla orgánica, dotadas presupuestariamente y que no se pueden cubrir por carencia de profesionales afectando en concreto a los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto no tiene impacto presupuestario dado que sus efectos se circunscriben a la cobertura en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud de las plazas vacantes existentes en la plantilla orgánica, dotadas presupuestariamente y que no se pueden cubrir por carencia de profesionales.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de valorar el impacto por razón de género de este proyecto de orden se solicitó el correspondiente informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, que con fecha 10 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES
Servicio Madrileño de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

artículo 13.1c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emitió informe en el que hace constar que dicho impacto por razón de género es nulo, si bien, propone se haga uso de palabras o expresiones más propias de lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo que son aceptadas.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

A efectos de valorar el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicitó a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid el correspondiente informe y con fecha 10 de marzo de 2023, al amparo de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, emite informe en el que señala que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

A efectos de valorar el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicitó a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social el correspondiente informe que fue emitido el día 13 de marzo de 2023, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad al amparo del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en el que hace constar que considera que la orden no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables, ni conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni las pymes.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

En la tramitación de la orden se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por

el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid llevándose a cabo los trámites que se detallan a continuación:

a) Negociación en mesa sectorial celebrada el día 25 de enero de 2023.

La orden ha sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio Madrileño de Salud, en la reunión celebrada el día 25 de enero de 2023, como se refleja en el acta levantada al efecto.

b) Declaración de urgencia mediante Orden 171 / 2023, de 21 de febrero.

El Consejero de Sanidad mediante Orden 171 / 2023, de 21 de febrero, conforme establece el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, acordó la tramitación urgente de la presente orden al concurrir circunstancias extraordinarias ocasionadas por la carencia de profesionales en determinadas especialidades médicas, como las que se declaran deficitarias, y la necesidad de incorporar profesionales al sistema sanitario de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud en dichas especialidades , con el fin exclusivo de cubrir la demanda asistencial por lo que, en este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno puesto en relación con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, citado.

c) Informes facultativos:

Al amparo del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, se han solicitado y emitido los siguientes informes:

- **Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad de 1 de marzo de 2023.**

En cumplimiento de la función de asesoramiento de asistencia jurídica y técnica, y al amparo del artículo 15.b) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad emitió informe con fecha 1 de marzo de 2023, en el que formula observaciones formales tanto al proyecto de orden como a la memoria de análisis de impacto normativo que son atendidas en su totalidad e incorporadas al texto normativo y a la memoria con la única excepción de la relativa a recoger en la parte dispositiva de la orden las áreas geográficas de difícil cobertura y ello por considerar que dichas áreas geográficas precisan de

su concreción y demorarían la tramitación de esta orden que requiere , por razones de urgencia expuestas, su entrada en vigor y aplicación a la mayor brevedad.

- **Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria de la Consejería de Sanidad. Informe de fecha 2 de marzo de 2023.**

La Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, emitió informe con fecha 2 de marzo de 2023, en el que señala que no tiene ninguna observación que formular.

- **Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Informe de fecha 7 de marzo de 2023.**

La Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública de la Consejería de Sanidad, emite informe con fecha 7 de marzo de 2023, en el que, una vez consultados los órganos directivos adscritos a dicha Viceconsejería, comunica que no tienen ninguna observación que formular, a excepción de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud, que aporta las siguientes observaciones:

a) La Gerencia de Hospitales plantea lo siguiente: entiende que para ser garantista se tendrá que exigir la formación necesaria mediante la homologación o titulación vía MIR, y que se pueden tener problemas en otras especialidades, aunque no sea de forma generalizada en todos los hospitales del SERMAS y cita pediatras de hospital y anestesistas y pide ampliar a otras especialidades. Respecto a esta alegación señalar que el sistema de formación sanitaria especializada para acceder al título de especialista en Ciencias de la Salud se obtiene a través de la vía MIR por el sistema de residencia y que la redacción dada al anteproyecto de orden exige que cuenten con el título de especialista en Ciencias de la Salud obtenido en España, por tanto vía MIR o, en su defecto, con su correspondiente homologación oficial, con lo cual creemos que está bien reflejado y que nada aporta citar el MIR cuando es la vía oficial de obtención del título de especialista en ciencias de la salud. Respecto a ampliar a otras especialidades, se considera que ya viene atendida esta posibilidad en el anteproyecto al determinar en su artículo 2 los requisitos para ser especialidad deficitaria, por lo que ambas alegaciones deben ser desestimadas.

b) La Gerencia Asistencial de Atención Primaria emite observación al Anexo de la orden instando se suprima de dicho anexo la referencia "Atención Primaria." En relación con esta alegación señalar que el término de Atención Primaria añadido al nombre completo de la especialidad se incluyó para delimitarla al ámbito de la Pediatría donde la carencia de estos profesionales se había puesto de manifiesto, no obstante, y dado que podría inducir a error y llevar a considerar como lo ha hecho Atención Primaria que el título de la especialidad de Pediatría y sus áreas específicas no incluye dicho término se ha procedido a su eliminación.

c) La Oficina Regional Coordinación de Salud Mental y Adicciones, solicita valoración al respecto de incluir la especialidad de psiquiatría, la de psicología clínica y la de psiquiatría infantil, habida cuenta de las necesidades objetivadas de planificación en este ámbito. En cuanto a esta alegación señalar que el artículo 2 del proyecto de orden incluye los requisitos que las especialidades médicas han de reunir para poder acogerse a la condición de especialidades deficitarias y poder incorporar a profesionales extracomunitarios.

- **Viceconsejería de Gestión Económica de la Consejería de Sanidad. Informe con fecha 7 de marzo de 2023.**

La Viceconsejería de Gestión Económica emite informe con fecha 7 de marzo de 2023, en el que hace constar que, una vez consultados los órganos directivos adscritos a dicha Viceconsejería, comunica que no tienen ninguna observación que formular.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Informe de 9 de marzo de 2023.**

En cumplimiento de la función de asesoramiento de asistencia jurídica y técnica, y al amparo de la normativa citada en el informe anterior de este mismo órgano, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emitió informe con fecha 9 de marzo de 2023, en el que detecta errores no corregidos sobre calidad técnica, tanto relativos al correcto uso del lenguaje como al cumplimiento de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid que son subsanados.

d) Informes preceptivos:

- **Impacto por razón de género. Informe de 10 de marzo de 2023.**

La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de marzo de 2023, tal y como se ha dejado recogido en el apartado V de la MAIN y en el ejercicio de sus competencias emitió informe en el que hace constar que dicho impacto por razón de género es nulo, si bien, propone se haga uso de palabras o expresiones más propias de lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo que son aceptadas.

- **Impacto por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género. Informe de 10 de marzo de 2023.**

A efectos de valorar el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, y tal y como se recoge en el apartado V de la MAIN, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, emitió informe en el ejercicio de sus competencias, señalando que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- **Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Informe de 13 de marzo de 2023.**

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid y, tal y como se recoge en el apartado V de la MAIN, emitió informe en el ejercicio de sus competencias, en el que hace constar que considera que la orden no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- **Dirección General de Función Pública, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe emitido con fecha 13 de marzo de 2023.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Función Pública emite informe con fecha 13 de marzo de 2023, en el que formula las siguientes observaciones:

- Que se valore incluir en el título de la orden su carácter temporal invocando para ello la directriz 9 de técnica normativa. En principio esta propuesta no fue aceptada por considerar que dicha directriz normativa afecta a disposiciones con rango de ley, y de decretos y exige incluir en el nombre el periodo de vigencia no su carácter, sin embargo y tras la consideración efectuada en su informe por la Abogacía General se ha hecho constar la vigencia en el título.

-Asimismo formula observaciones al preámbulo de la orden que son aceptadas

-Considera conveniente recoger un nuevo artículo relativo al objeto y finalidad de la orden así como añadir un nuevo apartado relativo al ámbito de aplicación del personal de las instituciones sanitarias que se comprende dentro de la misma. En relación a estas observaciones en principio no fueron aceptada por considerar innecesario incorporar dichas observaciones al entender que, tanto objeto como la finalidad y el ámbito, quedaban claros en la propia ley, pero tras la consideración efectuada en su informe por la Abogacía General se ha ampliado el artículo 1 de la orden para incluir junto con el ámbito el objeto de la misma, al igual que ocurre con las observaciones efectuadas al artículo 3.

- Respecto a las observaciones efectuadas al artículo 2 todas son aceptadas e incorporadas al texto.

-Por último propone añadir una nueva disposición final donde se recoja cómo se va a seleccionar al personal temporal, en este sentido señalar que no se considera pertinente dado que el procedimiento, como no puede ser de otra manera será el que se viene siguiendo para la selección del personal facultativo temporal.

e) Trámite de audiencia e información pública efectuada en el portal de transparencia el día 23 de marzo.

El proyecto de orden conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, se ha sometido a audiencia e información pública durante un plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se ha recibido en dicho trámite la siguiente alegación de la organización sindical Comisiones Obreras: “Consideramos que también debería ser incluida en el Anexo de la Orden como especialidad deficitaria, junto a las categorías de medicina de familia y pediatría, la categoría de: MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL SUMMA 112”

Respecto a esta alegación señalar que la orden tiene por objeto establecer los requisitos que las especialidades médicas han de reunir para poder acogerse a la condición de especialidades médicas deficitarias y poder incorporar a profesionales extracomunitarios y, en la actualidad, no está creada la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias.

Médico de Urgencias y Emergencias del SUMMA 112 es una categoría de personal estatutario a la que, al no existir la especialidad médica de Urgencias y Emergencias, puede acceder cualquier Facultativo Especialista (de cualquier especialidad médica).

Por ello, la citada alegación debe ser desestimada.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Informe de fecha 19 de abril de 2023.**

Con posterioridad a sustanciarse el trámite de audiencia e información públicas y con carácter previo a la solicitud de informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se ha elaborado al amparo de los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, informe de legalidad por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

- **Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Informe de 25 de abril de 2023.**

Al amparo del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, se ha solicitado informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que emite informe con fecha 25 de abril de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en el que formula observaciones tanto a la orden como a la MAIN significando lo siguiente:

-Todas las observaciones realizadas a los principios de buena regulación han sido atendidas.

-Se han incorporado todas las modificaciones propuestas sobre la calidad técnica, tanto las relativas al correcto uso del lenguaje como al cumplimiento de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid.

-En cuanto a las consideraciones de carácter esencial realizadas al contenido han sido admitidas, solicitándose los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y del Consejo de Consumo. Asimismo, se ha completado la descripción del marco normativo en la parte expositiva, donde se ha descrito también el contenido de la norma y se ha profundizado en los principios de buena regulación. En cuanto a la parte dispositiva se ha hecho constar en el nombre de la Orden su periodo de vigencia, asimismo se ha reformulado el título del artículo 1 que pasa a denominarse “Objeto y ámbito de aplicación”, se ha dado nueva redacción al artículo 2 y se ha atendido, entre otros criterios, a la relación entre el número de profesionales y la población protegida mediante la inclusión de la referencia en el propio articulado y por último se ha establecido un término cierto para la vigencia de la orden. En la MAIN se ha incluido justificación de por qué no se regula en la presente orden las áreas geográficas de difícil cobertura, a las que se puede aplicar la excepción prevista en el artículo 37 de la citada Ley 11/2022, de 21 de diciembre, señalando que se deja a una posterior regulación, por las circunstancias extraordinarias que concurren, ocasionadas por la carencia de profesionales en determinadas especialidades médicas como las que se declaran deficitarias y la necesidad de incorporar profesionales al sistema sanitario de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud en dichas especialidades, que hacen necesario su tramitación urgente.

- También se han modificado la ficha de resumen ejecutivo.

- **Informe de coordinación y calidad normativa. Informe de 28 de abril de 2023.**

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que emite informe de coordinación y calidad normativa con fecha 28 de abril de 2023, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 26.3.a) del Decreto 191/201, de 3 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el que formula observaciones tanto a la orden como a la MAIN que son aceptadas a excepción de la inclusión en el ámbito de aplicación a las organizaciones y fundaciones vinculadas al Servicio Madrileño de Salud que, como se recoge en la MAIN estas organizaciones no cuentan con personal sujeto al régimen estatutario de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios

de salud y la exención de nacionalidad de artículo 37 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, lo es para el acceso a aquellas categorías sujetas al régimen del personal estatutario de los servicios de salud, en las que la titulación requerida para el acceso a las mismas sea una especialidad médica deficitaria, por tanto:

-Todas las observaciones realizadas a los principios de buena regulación han sido atendidas.

-Se han incorporado todas las modificaciones propuestas sobre la calidad técnica, tanto las relativas al correcto uso del lenguaje como al cumplimiento de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid con la incorporación en la orden y en la MAIN de todas las sugerencias.

-En cuanto a las observaciones realizadas al contenido, se han seguido las recomendaciones sugeridas en dicho informe a excepción de la inclusión en el ámbito de aplicación a las organizaciones y fundaciones vinculadas al Servicio Madrileño de Salud por las razones expuestas. Así se ha dado nueva redacción al artículo 2 en los términos propuestos, se ha eliminado del artículo 3 el término adjunto y se ha ubicado el último párrafo de este artículo en apartado diferenciado.

- También se han modificado la ficha de resumen ejecutivo.

- **Consejo de Consumo. Informe de 5 de mayo de 2023.**

Se solicitó al Consejo de Consumo informe en aras a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, y la Comisión Permanente del Consejo de Consumo con fecha 5 de mayo de 2023, al amparo de dicha norma y de lo previsto en el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno emite informe en el que valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Orden del consejero de Sanidad, sobre especialidades médicas deficitarias en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

- **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Al amparo del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, se solicitará a continuación el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

VII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

La tramitación de esta disposición no está prevista en el plan normativo ya que desde la entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en cuya disposición final cuarta, apartado 1 habilita al titular de la consejería con competencias en materia de sanidad para determinar mediante Orden dichas especialidades médicas deficitarias, no ha existido tiempo material aún para su elaboración.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

La aplicación de la presente orden no tendrá consecuencia alguna sobre los precios de los productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores, en relación con la economía europea y otras economías, sobre las PYMEs, sobre la competencia en el mercado ni sobre las cargas administrativas.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

La aplicación de esta medida propuesta y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será objeto de evaluación ex post con anterioridad a su finalización con la finalidad de valorar el grado de efectividad y la necesidad de su prórroga.

A este fin, se recabara información para conocer tanto el número de profesionales extracomunitarios que han podido acceder, tras acreditar las exigencias de titulación, a las plazas vacantes, como información de la existencia y número de profesionales nacionales y comunitarios en las bolsas de estas especialidades declaradas deficitarias, y mediante el análisis, estudio, y evaluación de esa información y de las necesidades existentes, determinar las medidas a adoptar y si procede o no prorrogar esta orden .

LA DIRECTORA GENERAL